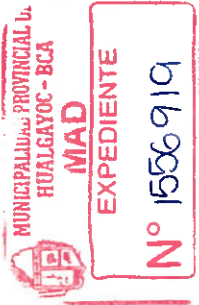




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 18 de Marzo de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2024-MPH-BCA/GM de fecha 08 de enero de 2024; el Informe N° 039-2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 23 de enero de 2024; el Informe N° 044-2024-MPH-BCA/GAYF/SGL de fecha 30 de enero de 2024; el Formato N° 04 de fecha 30 de enero de 2024; la Carta N° 003-2024-MPH-BCA/SGL de fecha 30 de enero de 2024; el Formato N° 07 de fecha 31 de enero de 2024; la Carta N° 05-2024-MPH-BCA/CS de fecha 31 de enero de 2024; la Carta N° 14-2024-MPH-BCA/CS de fecha 16 de febrero de 2024; la Carta N° 059-2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 22 de febrero de 2024; el Oficio N° 01-2024-MPH-BCA/CS de fecha 21 de febrero de 2024; el Informe N° 102-2024-MPH-BCA/SGL de fecha 21 de febrero de 2024; el Informe N° 02-2024-MPH-BCA/CS de fecha 05 de marzo de 2024; el Proveído S/N de fecha 05 de marzo de 2024; el Proveído de Alcaldía N° 272 de fecha 14 de marzo de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

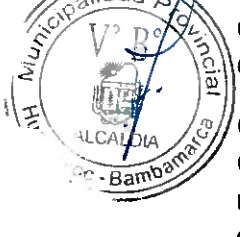
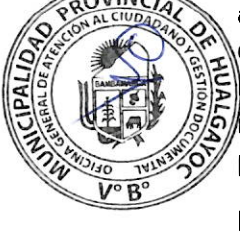
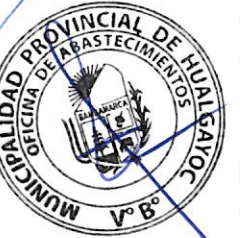
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, **concurso público**, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 22° establece: "22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. 22.2 El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público. (...)";

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "La Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras". Del mismo modo en el artículo 79° establece: "El Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Calificación de ofertas. g) Evaluación de ofertas. h) Otorgamiento de la buena pro”;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).** 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);”

Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...).”

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2024-MPH-BCA/GM de fecha 08 de enero de 2024, se aprueba la actualización de costos del expediente técnico del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”, cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/ 15,319.876.84 (quince millones trescientos diecinueve mil ochocientos setenta y seis con 84/100 soles), y tiene un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 039-2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 23 de enero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, los términos de referencia para la contratación de la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”;

Que, mediante Informe N° 044-2024-MPH-BCA/GAYF/SGL de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística, solicita aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-MPH-BCA, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”;

Que, mediante Formato N° 04 de fecha 30 de enero de 2024, se designó al Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-MPH-BCA;

Que, mediante Carta N° 003-2024-MPH-BCA/SGL de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística, alcanzo al Presidente del Comité de Selección, el expediente de contratación para elaboración de bases.

Que, mediante Formato N° 07 de fecha 31 de enero de 2024, se firmó la solicitud de aprobación de las Bases o solicitud de expresión de interés del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-MPH-BCA, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA";

Que, mediante Carta N° 05-2024-MPH-BCA/CS de fecha 31 de enero de 2024, el Presidente del Comité de Selección, solicita aprobación de bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-MPH-BCA;

Que, mediante Carta N° 14-2024-MPH-BCA/CS de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por el Presidente Comité de Selección, solicito a la Sub Gerencia de Obras Públicas la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-MPH-BCA.

Que, mediante Carta N° 059-2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 22 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas remite absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección CP-SM-1-2024-MPH-BCA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Oficio N° 01-2024-MPH-BCA/CS de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección, solicita al Sub Gerente de Logística, absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante Informe N° 102-2024-MPH-BCA/SGL de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística, remite la absolución de consultas y observaciones, al Presidente del Comité de Selección.

Que, mediante Informe N° 02-2024-MPH-BCA/CS de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por el Presidente de Comité de Selección, solicita al Gerente Municipal, la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA al haberse encontrado incongruencias y/o deficiencias, en razón que se habrá cometido un error al momento de integrar las bases en lo respecta al límite inferior del valor referencial, por cuanto se consignó S/ 696,559.55, siendo lo correcto S/ 660,559.56; además que en el numeral 2.4 de la sección específica de Bases Integradas no se consignó de manera exacta y fehaciente el coeficiente a aplicar para las ponderaciones de la evaluación técnica y evaluación económica;

Que mediante Proveído S/N de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, se deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 005-2024-OGAJ-MPH-BCA/CJCC de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, se debe declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 001-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA", por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de Bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° inciso 1° y 2° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 272 de fecha 14 de marzo de 2024, se deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la proyección del acto resolutorio;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público N° 001-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA", por las consideraciones antes expuestas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Concurso Público N° 001-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"; a la **ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

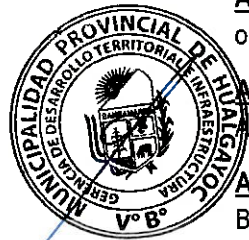
**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.


**ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE** de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
John Wilmar Gálvez Bautista  
ALCALDE (E)